



Gobierno Regional Junín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 040 -2021/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 13 SEP. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 216-2021-GRJ-GRDS del 07 de setiembre de 2021; Informe Legal N° 344-2021-GRJ/ORAJ del 03 de setiembre de 2021; Reporte N° 198-2021-GRJ-GRDS del 20 de agosto de 2021; Oficio N° 168-2021-GRJ-DREJ/OAJ del 17 de agosto de 2021; Proveído N° 021-2021-GRJ-DREJ/SG del 11 de agosto de 2021; Escrito del 02 de agosto de 2021; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1233-DREJ del 07 de julio de 2021; y demás documentos;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*; pues, la presente cuestión cumple con tales presupuestos por lo que se procederá a su pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1233-DREJ del 07 de julio de 2021, el Lic. Bladimir Cesar López Leyva – Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, resuelve lo siguiente: *"Artículo 1°. - Declarar improcedente la solicitud de pago de colaterales del D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 del 35% mensual por desempeño de doña Gladys Elba Cabezas Limaco por los motivos expuestos en la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 089-2021-GRJ-DREJ/OAJ (...)"*;

	GRDS
REG. N°	5073945
EXP. N°	3439727



Gobierno Regional Junín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Escrito del 02 de agosto de 2021, la administrada Gladys Elba Cabezas Limaco presenta su recurso impugnatorio de apelación contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1233-DREJ, donde señala que: *"La Resolución Directoral N° 3120-DREJ del 2013 se reconoció su derecho de colaterales en base a los incrementos remunerativos dispuestos por los D.U N° 090-96 y N° 073-91 y N° 011-99"*;

Que, en principio, debemos señalar que el segundo párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *"(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...)"*;

Que, en ese sentido, de la revisión exhaustiva de los actuados del expediente, se observa que la presente cuestión versa sobre cumplimiento de la Sentencia N° 177-2014 contenida en la Resolución N° 003 recaída en el expediente judicial N° 00574-2014-0-1501-JR-CI-03, misma que hasta la actualidad se encuentra en su Estado "para vista de la causa", la cual fue recurrida por la misma actora solicitando el esclarecimiento de su derecho fallado por el primer juzgado de origen (en su etapa de ejecución de sentencia), todo ello, en la Sala Civil Permanente de Huancayo; situación que conlleva a este grado a desestimar el presente recurso de apelación debiendo declararse improcedente, puesto que ninguna otra autoridad distinta al órgano jurisdiccional debe avocarse a su pretendida;

Que, respecto a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1233-DREJ del 07 de julio de 2021, debemos señalar que la Dirección Regional de Educación Junín inicialmente adolecía de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud primigenia de la administrada, misma que se encuentra siendo ventilada en la vía judicial; siendo esto así, conviene a este grado, en el ejercicio de su facultad de revisión de los actos en vía administrativa, declarar la nulidad de oficio de la resolución en cuestión por adolecer de vicios insubsanables referidos a los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, de conformidad al numeral 213.1) el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, (...)"*; pues, en el presente caso, la resolución materia de apelación se encuentra configurado en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley Procedimiento Administrativo General, la cual señala que: *"Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)""*, esto es sino, la competencia;

Que, mediante Reporte N° 216-2021-GRJ-GRDS del 07 de setiembre de 2021, el Lic. Alain Munarriz Escobar – Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín solicita a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, el acto resolutivo;





Gobierno Regional Junín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y 41° inciso c) por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1233-DREJ por encontrarse bajo los supuestos del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente retrotráese el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación de la solicitud primigenia de la administrada, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- INOFICIOSO, el pronunciamiento respecto al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada Gladys Elba Cabezas Limaco contra los efectos de la Resolución Directoral de Educación Junín N° 1233-DREJ del 07 de julio de 2021, por la Nulidad de Oficio declarada precedentemente; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación Junín comunique mediante carta a la recurrente su inhibición por incompetencia del avocamiento de su pretendida, por existir causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR, responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1233-DREJ, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA, la VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación - Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.


ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 SEP 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

